

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31711

Ref. Expediente N° NC2017/0008870

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008870, por BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH y ZEALAND PHARMA A/S, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANÁLOGOS DE AMILINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/055793 del 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 840, notificado el 12 de marzo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008870 el 11 de junio de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008870 del 11 de junio de 2019, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren análogos de amilina con actividad agonista en uno o más de hAMYR1, hAMYR1 2 y hAMYR3 de fórmula [19-carboxinonadecanoilo]-isoGlu-Z-NH₃, que muestran una tendencia reducida a la fibrilación y una alta estabilidad química en pH 7 para la elaboración de formulaciones farmacéuticas cerca del pH fisiológico y adicionalmente intervalos más largos entre la dosificación para mejorar el cumplimiento del paciente, que difiere del estado de la técnica más cercano, US213/0059770, en la eliminación de los residuos de Asparagina (Asn) en las posiciones 21 y 22 y en la presencia de residuos de metilglicina (Gly(Me)) y metilisoleucina (Ile(Me)) en las posiciones 24 y 26. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de aumento de la actividad en los receptores hAMYR1, hAMYR1 2 y hAMYR3, aumento de la estabilidad y disminución o eliminación de la fibrilación. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 31711

Ref. Expediente N° NC2017/0008870

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008870 del 11 de junio de 2019, tituló la invención como: “ANÁLOGO DE AMILINA QUE TIENE ACTIVIDAD AGONISTA EN UNO O MÁS DE HAMR1, HAMR2 Y HAMR3, ESTABLES QUÍMICAMENTE Y QUE PRESENTAN DELECCIÓN DE RESIDUOS EN LAS POSICIONES 21 Y 22”. Sin embargo, porque hace referencia a las ventajas de los análogos “estables químicamente”, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ANÁLOGO DE AMILINA QUE TIENE ACTIVIDAD AGONISTA EN UNO O MÁS DE HAMR1, HAMR2 Y HAMR3, QUE PRESENTAN DELECCIÓN DE RESIDUOS EN LAS POSICIONES 21 Y 22”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANÁLOGO DE AMILINA QUE TIENE ACTIVIDAD AGONISTA EN UNO O MÁS DE HAMR1, HAMR2 Y HAMR3, QUE PRESENTAN DELECCIÓN DE RESIDUOS EN LAS POSICIONES 21 Y 22”.

Clasificación IPC: C07K 14/575, C07K 14/47.

Reivindicaciones: 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008870 del 11 de junio de 2019.

Titular(es): BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, ZEALAND PHARMA A/S

Domicilio(s): BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH
Binger Strasse 173, 55216 Ingelheim Am Rhein
INGELHEIM RHEINLAND-PFALZ
ALEMANIA

ZEALAND PHARMA A/S
Smedeland 36
DK-2600 Glostrup
DINAMARCA.

Inventor(es): Rasmus JUST, Oliver DEMMER, Lise GIEHM, Jesper Sloth VILLADSEN, Henrik Kofoed MUNCH, Jolanta SKARBALIENE, Maria Alexandrovna DERYABINA, Dieter Wolfgang HAMPRECHT y Jesper Mosloff MATHIESEN.

Prioridad: 18/03/2015 EP 15159737.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/055793 **Fecha:** 17 de marzo de 2016.

Vigente desde: 17 de marzo de 2016 **Hasta:** 17 de marzo de 2036.

Resolución N° 31711

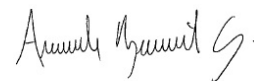
Ref. Expediente N° NC2017/0008870

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH y ZEALAND PHARMA A/S, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.30
23:02:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.